

**POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0069 del 23 de enero del 2015, se inicia un procedimiento sancionatorio Ambiental a la empresa PREMEX S.A, identificada con NIT: 890.922.549-7 y representada legalmente por el Señor MAURICIO MESA MESA,; y se requiere para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- *“Tramitar la autorización de Ocupación de Cauce, playas y lechos ante La Corporación, con el fin de legalizar la obra que se está ejecutando en el predio del señor IVAN DARIO USUGA; de ser negado implementar otras alternativas y retirar la obra.*
- *Allegar a La Corporación un listado que contenga las obras que se pretenden realizar, con sus debidas coordenadas y especificando el tipo de obra, finalidad y fuentes hídricas a intervenir”.*

Que se realizó visita de verificación el día 20 de marzo del 2015, la cual generó Informe técnico con radicado 112-0593 del 26 de marzo del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“PREMEX S.A cumplió con los requerimientos hechos en el Auto 112-0069 del 23 enero de 2015, toda vez que inicio el trámite bajo el radicado número 131-1291 del 20 de marzo de 2015.*
- *PREMEX S.A, de acuerdo a comunicado con radicado número 112-0528 del 6 de febrero de 2015, manifiesta que no realizará obras de complementarias en otros cauces.”*

Que mediante Resolución con radicado 112-2140 del 27 de mayo del 2015, se autorizó ocupación de cauce a la sociedad denominada PREMEX S.A, identificada con NIT: 890.922.549-7, a través de su representante legal el Señor MAURICIO MESA MESA, identificado con cedula de ciudadanía 71.602.424.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que se realizó visita el día 25 de junio del 2015, la cual generó Informe técnico con radicado 112-1280 del 08 de julio del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Se cumplió con las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0593 del 26 de marzo de 2015.”*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1280 del 08 de julio del 2015, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado Auto con radicado 112-0069 del 23 de enero del 2015, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No.4 *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada y en consecuencia la Inexistencia del hecho investigado.*

### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0745 del 27 de octubre del 2014
- Informe técnico con radicado 112-1674 del 04 de noviembre del 2014
- Escrito con radicado 112-4036 del 28 de noviembre del 2014
- Informe técnico con radicado 112-0022 del 14 de enero del 2015
- Escrito con radicado 112-0528 del 6 de febrero 2015
- Informe técnico con radicado 112-0593 del 26 de marzo del 2015
- Informe técnico con radicado 112-1280 del 08 de julio del 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la empresa PREMEX S.A, identificada con NIT: 890.922.549-7 representante legal MAURICIO MESA MESA, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente 053180320271.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a a la empresa PREMEX S.A, identificada con NIT: 890.922.549-7 representante legal MAURICIO MESA MESA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180320271  
Proyectó: Lisandro Villada  
Técnico: Ana María Cardona  
Fecha 03/08/2015  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente